

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 348

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley prohibiendo a los tres poderes del estado la contratación de personal que no acredite una radicación mínima de dos (2) años en la Provincia.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión S/Tablas - Ley Sancionada.
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

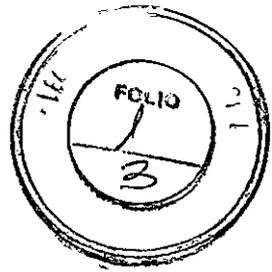
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

30.08.93

MESA DE ENTRADA

Nº 348 HS. 16⁴⁸ FIRMA



Señor Presidente:-

Los fundamentos del proyecto de ley adjunto serán
expuestos en Cámara.

Ushuaia, 30 de agosto de 1993.-

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

MARIANA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

CESAR PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

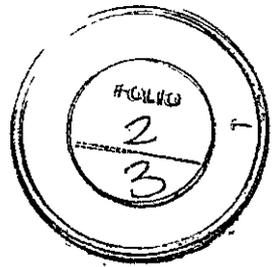
CESAR ABEL PKNTO
Legislador
Bloque M. P. F.

RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1o.- Prohibese a los tres poderes del Estado Provincial y entes autárquicos o descentralizados, la contratación de personal, bajo cualquier modalidad, que no acredite una radicación efectiva mínima de dos años en el ámbito de la *Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*. Exceptúase de esta prohibición al personal profesional y técnico.

Artículo 2o.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en la Provincia al amparo de la Ley Nacional 19.640, deberán incorporar personal con una residencia efectiva mínima de dos años en la jurisdicción, cualquiera sea la modalidad de contratación que se adopte. El noventa y cinco por ciento (95%) de los trabajadores incorporados como mínimo, deberán ser de nacionalidad argentina. El incumplimiento de esta norma producirá la suspensión de los beneficios promocionales acordados. Para la contratación de personal por empresas o personas físicas no beneficiadas por el régimen de promoción económica, el requisito de la residencia se reduce a un año.

Artículo 3o.- La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones a lo prescripto en el artículo precedente, por acto administrativo fundado en la especificidad de la actividad o la carencia de postulantes con los requisitos de residencia y nacionalidad, para cubrir determinadas especialidades.

Artículo 4o.- Las empresas que contraten personal bajo la figura de temporario o eventual deberán presentar a la autoridad de aplicación una declaración jurada en la que conste que dichas modalidades se ajustan a la ley laboral específica en función de la actividad a que se lo afecte, y asegurar mediante fianza bancaria, seguro de caución, garantía real u otro medio que se acepte como suficiente, el monto de las indemnizaciones que pudieran surgir de decisiones judiciales contrarias a la procedencia de la modalidad de contratación elegida.

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

Artículo 5o.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de esta ley.

MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a la reglamentación de la presente dentro de los treinta

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

PAUL GERMARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

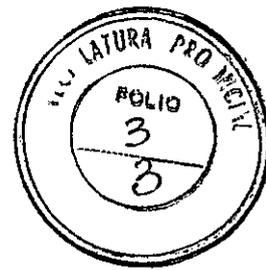
CESAR ABEL PINTO
Legislador
Bloque M. P. F.

MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



(30) días hábiles de su promulgación, en la que establecerá además, el régimen de sanciones y su procedimiento.

Artículo 7o.- En todo cuanto no dependa de reglamentación, la presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y en ningún caso se aplicará retroactivamente.

Artículo 8o.- De forma.-

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

CESAR ABEL PINTO
Legislador
Bloque M. P. F.

MARIA ANA JONIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.